

ESTATUTOS

ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS CON OFICINA DE FARMACIA DE VALENCIA.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO. OBJETO. DURACION Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/1.977 se constituye una Asociación Empresarial, que se denominará ASOCIACION EMPRESARIAL DE FARMACEUTICOS CON OFICINA DE FARMACIA DE VALENCIA, " FARVAL". La citada Asociación se regirá por los presentes Estatutos y todas las demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º.- El domicilio de la Asociación se fija en, Calle Moratín núm. 11-4º-26ª D, de Valencia, pudiendo ser trasladado a otro lugar por simple acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

Artículo 3º.- Constituye el objeto de la Asociación:

- a).- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- b).- Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza empresarial.
- c).- Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- d).- Organizar una constante labor formativa y cultural de sus afiliados.
- e).- Impulsar y contribuir al progreso de las Oficinas de Farmacia y proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se considere oportunas y beneficiosas para el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación y de todos sus fines.
- f).- Ostentar la representación de todos los afiliados ante todos los Organismos Oficiales, para defensa de los intereses de los afiliados.
- g).- Facilitar a los afiliados asesoramiento en materia jurídica, económica y de organización empresarial.
- h).- Vigilancia y control en los problemas que nazcan en el seno de las Oficinas de Farmacia, vigilando estrechamente cualquier posible competencia y práctica desleal, llegando a formar parte del Órgano de Conciliación y Arbitraje en las situaciones de conflicto que puedan producirse.
- i).- Intervenir, como parte, en representación de sus afiliados en la realización de convenios y conflictos colectivos, de ámbito provincial e interprovincial, en el ámbito laboral.
- j).- Procurar la unión de todos los empresarios de Oficinas de Farmacia, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden, tendentes al bien común.
- k).- Colaborar en la consecución de objetivos comunes con otras Asociaciones Empresariales.
- l).- Formar parte de Organismos o Entidades interasociativas, de naturaleza empresarial o mixta que puedan constituirse, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 4º.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- El ámbito de actividad de la Asociación se extenderá a todo el territorio de la Provincia de Valencia, integrando a los empresarios farmacéuticos que, individual o colectivamente, tengan la titularidad de una Oficina de Farmacia, y a aquellos otros socios que se describen en el artículo 7º.

Artículo 6º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y de las funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 7º.- El número de socios será ilimitado. La Asociación está compuesta por los siguientes miembros:

a).- Socios Activos: El acceso a la condición de socio activo estará abierto a todos aquellos Empresarios Farmacéuticos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de los presentes Estatutos, individual o colectivamente, tengan la titularidad de una Oficina de Farmacia en la Provincia de Valencia.

Para ingresar en la Asociación como socio activo, bastará la solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, en la que se deberá acreditar documentalmente su condición de Empresario Farmacéutico y su plena capacidad de obrar.

La condición de socio activo se adquiere por la inscripción del solicitante en el Libro-Registro de la Asociación, una vez aprobada la admisión por la Junta Directiva y previo pago de la cuota de inscripción.

b).- Socios Eméritos: aquellos que habiendo sido socios activos de forma ininterrumpida lleguen a la edad de la jubilación o sufran invalidez para el ejercicio de la profesión. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva de la Asociación a solicitud de un mínimo de 3 socios activos.

Dichos socios, únicamente vendrán obligados a satisfacer el 50% de las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General para los Socios Activos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

c).- Socios Honorarios: aquellos que habiendo sido socios activos de la Asociación, hayan prestado a ésta o a la profesión relevantes servicios que los hagan acreedores de ésta distinción. El nombramiento se hará a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación y será refrendado por su Asamblea General. Los citados socios estarán exentos del pago de cuota alguna.

Artículo 8º.- 1) Se pierde la condición de socio:

a) Por baja voluntaria.

b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a una anualidad, si así lo acuerda la Junta Directiva.

c) Por perder el socio las condiciones previstas en el artículo 7º de los Estatutos.

d) Por separación forzosa de la Asociación en virtud de expediente disciplinario.

e) Por fallecimiento.

2) El socio que, por cualquier causa, dejase de pertenecer a la Asociación, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas y especialmente al pago de las cuotas pendientes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9º.- Son derechos de los socios:

1).- Son derechos de los socios activos, siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas:

a) Decidir sobre los asuntos de la Asociación, tomando parte en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

b) Proponer y respaldar candidaturas para cubrir los cargos directivos y participar en la elección de los mismos.

c) Ejercer los cargos para los que sean elegidos.

d) Examinar los libros de actas de la Asociación, previa autorización de la Presidencia, y solicitar de la Junta Directiva en la Asamblea anual las aclaraciones que estimen necesarias y sobre el estado de cuentas, administración, contabilidad y gestión social.

2).- Los socios Eméritos y Honorarios podrán asistir a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con derecho a voz pero no a voto.

3).- Son derechos de todos los socios enumerados en el artículo 7º de estos Estatutos:

- a) Utilizar los servicios generales de la Entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta.
- b) Ejercitar los derechos y recursos que los presentes Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores les otorguen.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los socios:

1).- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Observar una conducta profesional congruente con los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, juntas y actos para los que fueren convocados y servir los cargos para los que hubieren sido elegidos, salvo casos de fuerza mayor.
- c) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén válidamente acordadas.

2).- Son obligaciones de todos los socios enumerados en el artículo 7º de estos Estatutos:

- a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) Colaborar con la Asociación al cumplimiento de los fines de ésta.-
- c) Satisfacer las cuotas y aportaciones que les sean exigibles y cumplir los compromisos que hubieran asumido.

TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11º.- La Asociación será dirigida y gobernada por los siguientes órganos:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) Órganos Personales

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo y en ella radica la soberanía de la Asociación. Sus reuniones son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13º.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- 1) El examen y aprobación de las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos que tengan periodicidad anual, así como la designación, en su caso de Censores de Cuentas.
- 2) Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiere, correspondientes a cada ejercicio económico.
- 3) Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- 4) Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de los restantes miembros de la Junta Directiva.
- 5) El cese de cargos directivos.
- 6) La determinación de las cuotas ordinarias, tanto de entrada, como periódicas, extraordinarias y su modificación.
- 7) Decisión de adherirse, asociarse o federarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza empresarial.
- 8) Resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva relativos a la imposición de sanciones por haber cometido faltas leves o graves, excepción hecha de la sanción de pérdida de condición de afiliado.
- 9) Las demás que resulten de estos estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14º.- Será precisa Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre los asuntos siguientes:

- 1°.- Modificación de los presentes estatutos.
- 2°.- La Adhesión a una Asociación, Federación, Confederación u otras Organizaciones de naturaleza análoga.
- 3°.- Disolución de la Asociación.
- 4°.- Resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva relativos a la pérdida de la condición de afiliado.
- 5°.- La fijación de las aportaciones que con carácter excepcional pudieran ser recabadas de los socios.
- 6°.- Acordar los actos de disposición patrimonial y autorizar a la Junta Directiva para la celebración de contratos de préstamos, aperturas de créditos, prestaciones de garantías y otros de naturaleza análoga que puedan representar el establecimiento de cargas o gravámenes sobre el activo de la Asociación.
- 7°.- Y en todos aquellos casos que la Junta Directiva estime necesarios o convenientes, bien por propia iniciativa o petición de un número de votos no inferior al 20 por 100.
La adopción de acuerdos sobre los puntos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° del presente artículo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos asistentes entre presentes y representados, como mínimo.

Artículo 15°.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los afiliados con derecho a voto, sin perjuicio del derecho a la asistencia a la misma de los socios Eméritos y Honorarios, presentes o representados, mediante autorización por escrito de otros socios, sin que ninguno pueda ostentar más de 2 representaciones. Sus acuerdos, tomados en la forma estatutariamente prevista, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

Artículo 16°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año y será convocada con quince días naturales de antelación, cuando menos, por el Presidente o por quienes estatutariamente le sustituyan, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación por correo, al de cada uno de los afiliados, a la que se acompañará el orden del día.

La convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 17°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial cuando así lo exija estatutariamente la materia a resolver, lo decida el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de un número de afiliados con derecho a voto no inferior al 20 por 100. Su convocatoria precederá siete días naturales, por los menos, a la fecha de la celebración y será anunciada en la forma expresada en el artículo anterior para la ordinaria.

Artículo 18°.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si se contara con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19°.- La Presidencia de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, y los vocales que, al efecto, sean designados por la Junta Directiva, en turno rotativo, y actuará como Secretario de las mismas, el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los asuntos que requieran un quórum especial por disposición estatutaria. Cada socio activo, al

corriente en el pago de las cuotas tiene derecho a un voto, admitiéndose el voto delegado en caso de ostentar representación por escrito conforme al artículo 15°. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Se llevará un Libro de Actas de Juntas Generales y en él se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte. Las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario y dos de los socios que hubieran asistido.

La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva corresponde exclusivamente a la Asamblea General en votación secreta.

En evitación de trámites innecesarios y cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, podrá hacerse coincidir en el mismo acto la celebración de Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, debiendo quedar delimitados en el orden del día, aquellos asuntos que sean competencia de una Asamblea u otra.

Artículo 20°.- Aquellos documentos cuyo contenido deba ser sometido a votación, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, estarán a disposición de los afiliados en la Sede social de la Asociación desde que se haya procedido a la convocatoria de la Asamblea de que se trate.

CAPITULO II.- LA JUNTA DE DIRECTIVA.-

Artículo 21°.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, por delegación de la Asamblea General. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un interventor y un número de Vocales no superior a seis, elegidos necesariamente, mediante votación libre y secreta, de entre los socios activos, en Asamblea General.

Artículo 22°.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, siendo posible la reelección de los cargos.

Artículo 23°.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y, además, cuando lo decida, el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se harán por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, con ocho días al menos de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita a la que se acompañará el orden del día. No obstante, en casos de suma urgencia, el Presidente podrá convocar la reunión sin sujeción a requisitos de tiempo y forma.

Artículo 24°.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 25°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de quien la presida. Solo se computarán los votos de los miembros presentes. Las discusiones y acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se llevaran al correspondiente Libro de Actas, sean reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 26°.- Corresponden a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, las facultades de gestión y representación de la Asociación y, más concretamente los siguientes:

1) Acordar sobre la admisión de nuevos socios y tramitar y decidir, conforme a lo previsto en estos estatutos, sobre los expedientes de altas y bajas que los mismos puedan ocasionar y ejercer la potestad disciplinaria, sometiendo los casos de expulsión a la decisión final de la Asamblea General, así como, nombrar a los socios Eméritos, y proponer y nombrar a los socios Honorarios.

- 2) Dirigir los servicios asociativos, nombrando y separando el personal técnico, administrativo y productor, delegando en ellos las facultades que considere oportuno.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Administrar los recursos de la Asociación y aplicarlos a los fines y actividades propios de la misma. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- 5) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de las mismas en toda clase de Bancos, incluidos el de España, y librar, endosar y aceptar letras de cambio.
- 6) Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
- 7) Proponer a la Asamblea General los actos de disposición o gravamen patrimonial, así como los relativos a la adquisición de inmuebles o valores.
- 8) Someter a la consideración de la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias, proponiendo su cuantía o los módulos para su determinación.
- 9) Adoptar los acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos, públicos o privados, interposición de recursos y ejercicio de acciones judiciales, facultando al Presidente para otorgar los documentos públicos o privados que procedan y poderes a favor de Abogados y Procuradores.
- 10) Decidir, en su caso, las convocatorias de Asamblea General.
- 11) Nombrar comisiones especiales, señalando su composición, facultades y fines.
- 12) Designar un Director, en quién podrá delegar la totalidad o parte de las facultades comprendidas en el presente artículo y fijar sus retribuciones.
- 13) Designar Asesor/es para la realización de funciones de confianza o asesoramiento especial para la gestión de los asuntos propios o cuestiones habituales de la asociación. El citado nombramiento no generará relación profesional ni laboral alguna ni determinará su sujeción a horario establecido, no generando derechos retributivos.
- 14) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y en general, gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Entidad con las facultades necesarias, siempre que no estén expresamente reservadas a la competencia privativa de la Asamblea General.
- 15) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello a la misma, en la primera sesión que ésta celebre.

CAPITULO III.-.ÓRGANOS PERSONALES.

Artículo 27º.- El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la misma, y además:

- 1). Ostenta la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos, públicos o privados, y en toda clase de actos, contratos, recursos o acciones judiciales o extrajudiciales, con facultad de delegación en un miembro de la Junta.
- 2). Lleva la firma social, autorizar libramiento u órdenes de pago, firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias.
- 3). Convoca, preside y dirige las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y puede, si lo estima oportuno, presidir las Comisiones Especiales que pudieran crearse al amparo del artículo 25º. 11) de los Estatutos.
- 4). Autoriza con su visto bueno las actas de las sesiones de los órganos de gobierno, firmadas por el Secretario.
- 5). Ordena la inclusión en el orden del día de toda clase de reuniones de los distintos órganos rectores, de los asuntos o cuestiones que considere de interés para la Asociación o los afiliados.
- 6). Debe velar por el cumplimiento y observancia de los presentes estatutos y de los acuerdos de los órganos de gobierno, adoptando las medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 28º.- El Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia, enfermedad o

imposibilidad. En el caso de sustitución por vacante de la Presidencia, lo será por todo el período del mandato sustituido.

Artículo 29°.- El Secretario auxiliará al Presidente o Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones, teniendo a su cargo la Secretaría de la Asociación.

Le corresponde:

1. Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando y firmando las actas.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Ejercerá la dirección del personal.
4. Podrá ejercer, asimismo, facultades delegadas por el Presidente y, a su vez, delegar las propias en su Secretario adjunto o personal cualificado.

Artículo 30°.- El Tesorero tendrá a su cargo el control de la recaudación de cuotas, la Tesorería y la Contabilidad de la Asociación.

Propondrá a la Junta Directiva la fijación o modificación de las cuotas ordinarias de los afiliados, elaborar las cuentas anuales, para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno a la Asamblea General.

Artículo 31°.- El Interventor, por definición, intervendrá las cuentas, gastos e ingresos de la Asociación.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN ELECTORAL

Artículo 32°.- Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se ajustarán al principio de libre e igual participación de los socios activos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en los Reglamentos internos que se aprueben en su caso.

El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto.

A todos los efectos contemplados en este capítulo, se consideran hábiles todos los días.

Artículo 33°.- El mandato de los cargos de la Junta Directiva es de cuatro años.

Artículo 34°.- Serán electores todos los farmacéuticos, socios Activos de la Empresarial, que figuren como tales con anterioridad a la convocatoria, y que estén al corriente de las cuotas.

Artículo 35°.- Podrán ser candidatos todos los farmacéuticos que tengan la consideración de socio Activo, y que, además, no hayan sido objeto de sanción disciplinaria o condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos, reúna las condiciones de estar asociado un mínimo de cuatro años y estar al corriente de las cuotas que les correspondan.

No podrán ser candidatos los socios Eméritos y Honorarios.

Artículo 36°.- Corresponde a la Junta Directiva acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato contado a partir de la toma de posesión.

La convocatoria se remitirá a los socios como mínimo con un mes de antelación al día fijado para la elección y estará a disposición de los mismos en el local social

Artículo 37°.- En cada proceso electoral se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, resolver las reclamaciones que se presenten y, en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas para garantizar la pureza, objetividad y transparencia del proceso electoral.

La mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, designados por la Junta Directiva y que pertenezcan a la Asociación.

Así mismo, se nombrarán dos Vocales suplentes.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

La Mesa Electoral se constituirá dentro de los cinco días siguientes a cada convocatoria electoral.

Artículo 38º.- La Junta Directiva facilitará a la Mesa Electoral las listas de electores, las cuales habrán de hacerse públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Asociación el mismo día de la constitución de la Mesa Electoral.

Las listas así publicadas en el tablón de anuncios constituirán el censo de votantes.

La Mesa Electoral resolverá cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o rectificaciones se presenten dentro de los dos días siguientes a aquel en que comience la exposición de las listas. Dicha resolución se hará pública en el mismo tablón de anuncios, dentro de los dos días siguientes a aquel en que comience la exposición.

Contra la indicada resolución de la Mesa Electoral cabrá recurso de reposición ante la misma dentro de los tres días siguientes a su publicación. Los recursos habrán de ser resueltos por la Mesa dentro de los tres días siguientes a su interposición.

Artículo 39º.- A partir del momento en que se constituya la Mesa Electoral y hasta las 14 horas de los quince días anteriores al día en que deban celebrarse las elecciones, los socios activos podrán presentar ante aquélla los documentos en los que se contengan las candidaturas para ocupar los cargos.

Las Candidaturas habrán de ser completas, es decir, deberán constar de cinco candidatos con expresión de sus respectivos cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero e Interventor, y hasta seis candidatos para vocales.

Las candidaturas deberán ir avaladas con la firma de al menos diez electores que no sean candidatos. En la presentación de toda candidatura deberá constar la conformidad y aceptación de cada uno de los candidatos y se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad de los candidatos y cuantos avalen las candidaturas.

Al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa se reunirá para revisar las correspondientes documentaciones y proceder a la proclamación de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos establecidos, levantándose acta por duplicado del resultado de la proclamación. En el acta se recogerán cuantas reclamaciones puedan formularse por los asistentes al acto, sobre las que la Mesa Electoral resolverá lo que proceda. Una de las copias será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación, reservándose la otra como parte del expediente electoral.

En el caso de que alguna candidatura adoleciera de algún defecto formal subsanable, la Mesa concederá un plazo de 48 horas para la subsanación, demorándose en tal caso la resolución correspondiente sobre la candidatura afectada hasta el día siguiente al en que finalice dicho plazo, a la misma hora indicada. En ningún caso se considerará subsanable la insuficiencia del número de firmas de aval de electores, ni la falta de conformidad de los candidatos, ni el incumplimiento del requisito de que las candidaturas se presenten completas.

Contra los acuerdos de proclamación de candidaturas y de proclamación de electos por la Mesa Electoral se podrá interponer recurso de reposición ante la propia Mesa en plazo de dos días, resolviendo ésta lo que proceda con cinco días de antelación a la fecha fijada para la elección. Las resoluciones de la Mesa agotan la vía corporativa.

Cuando sólo haya una candidatura proclamada, no procederá votación y serán proclamados electos todos sus componentes.

Si la elección se ha organizado como un punto del día de una Asamblea General Ordinaria, llegado éste, el Presidente de la Mesa Electoral comunicará oficialmente la elección de la candidatura presentada, si por el contrario, fuese el único punto del orden del día será innecesario la celebración de Asamblea, comunicando dicha circunstancia por el Presidente de la Mesa Electoral, así como la elección automática y la suspensión de la elección para el día señalado.

Artículo 40º.- La votación se realizará según esté anunciada en la convocatoria y a partir de cuándo lo indique el Presidente de la Mesa Electoral constituida al efecto, identificándose el socio y depositando el voto secreto en una urna. Cuando todos los presentes que lo deseen hayan depositados sus votos el Presidente introducirá en la urna los votos recibidos reglamentariamente por correo y dará por terminada la votación

Artículo 41º.- El voto para la elección podrá ser delegado, por escrito y para una convocatoria electoral en concreto, responsabilizándose el delegado con su propia firma, de la autenticidad de la firma del delegante, no pudiendo ostentar nadie más de dos votos delegados.

El delegado, en el momento de la votación, presentará ante la Mesa Electoral el documento que válidamente acredite su representación y acto seguido votará por sí mismo y por cada uno de sus delegantes, en papeletas separadas.

Artículo 42º.- El voto podrá ejercerse por correo, con los siguientes requisitos:

- a) Que se remita por correo certificado con acuse de recibo a la sede social.
- b) Que llegue a esta sede hasta la víspera de la votación.
- c) Que se incluya una fotocopia de DNI del socio, firmada de su puño y letra.
- d) Que se incluya dentro del sobre, otro sobre cerrado con el voto secreto.

El voto en persona/de presencia física anula el voto por correo.

Los votos por correo se abrirán después de la votación personal por el Presidente de la Mesa, con la observación directa y el control, si lo desean, de cualquiera de los asistentes y, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos se introducirán en la urna.

Artículo 43º.- Las papeletas podrán ser de cualquier forma, con el único requisito de que conste, sin duda ninguna, la candidatura a la que se requiere votar, de modo que bastará con que conste la identificación del candidato a Presidente, entendiéndose tácitamente, que con ello vota por toda la candidatura completa y oficialmente proclamada.

Artículo 44º.- Serán nulas las papeletas que ofrezcan duda de la candidatura a la que se requiera votar, así como las que contengan nombres no incluidos en la candidatura encabezada por el cabeza de la lista legítimamente optante a la elección.

Artículo 45º.- Terminada la votación se procederá al escrutinio, la Mesa Electoral proclamará electa la candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate se convocará nueva elección entre las candidaturas empatadas, continuando entre tanto en funciones la Junta Directiva saliente.

Si la Directiva saliente quedara reelegida, continuará en su gestión sin más trámites, entendiéndose prorrogado su mandato por otros cuatro años a partir del día de la votación.

Artículo 46º.- Si resultara elegida otra candidatura, la Junta saliente tendrá un plazo no inferior a quince días hábiles para hacer la transmisión de cargos. En este intervalo la Mesa electoral, estudiará y resolverá las posibles impugnaciones y una vez resueltas, si no modifican la elección, la candidatura elegida tomará posesión de sus cargos levantándose acta al efecto, por duplicado, que firmarán los Presidentes entrante y saliente, junto con el Presidente de la Mesa Electoral.

Artículo 47º.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante el mandato de sus miembros, cualquiera que sea su número y aunque alcancen más de la mitad de los mismos, se proveerán por la propia Junta Directiva entre asociados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad; los así designados deberán someterse a ratificación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y ejercerán sus cargos por el tiempo que reste del mandato.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 48º.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

Artículo 49º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Con las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que se abonen por los socios Activos, y Eméritos.
- b) Con las aportaciones que con carácter excepcional, pudieran ser recabadas de los socios, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Con las aportaciones voluntarias y las donaciones y legados que pudieran recibir.
- d) Con las subvenciones que pudieran serle concedidas.
- e) Con las rentas de sus bienes y derechos.
- f) Con la venta de sus bienes y valores.
- g) Con todo recurso eventual o imprevisto que constituyere ingreso para la Entidad y que ésta pueda adquirir dentro de sus fines.

Artículo 50º.- Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 51º.- Anualmente y con referencia al día 31 de diciembre se formulará el inventario y Balance de situación.

El Inventario, el Balance y la Cuenta de Resultados, así como la Memoria de Actividades estarán a disposición de los socios, en la sede de la Asociación, 15 días antes del señalado para la celebración de la Junta General en la que deban ser examinados.

Artículo 52º.- La Junta Directiva fijará las retribuciones a percibir por el personal dependiente de la Asociación.

Artículo 53º.- La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será limitada al valor de las aportaciones realizadas por los mismos, considerándose como tales no solo las hechas efectivas por el socio, sino las que, no habiendo sido realizadas por cualquier causa, fuesen reglamentariamente exigibles.

TITULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

CAPITULO I.- SUSPENSIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

Artículo 54º.- Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser suspendidos en su ejecución hasta su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre, cuando lo solicite un número de votos no inferior al 20 por 100, por entender que son gravemente perjudiciales para los intereses de la Asociación. Dicha solicitud deberá realizarse a través de requerimiento notarial efectuado por aquellos socios que se adhieran a la petición.

CAPITULO II.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 55º.- Corresponde a la Junta Directiva, en ejercicio de la potestad disciplinaria, el conocimiento y resolución de todos los expedientes que pudieran incoarse contra los socios con motivo de hechos o actos que pudieran ser calificados como faltas, de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 56º.- A efectos disciplinarios las faltas se clasifican en graves y leves.

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de los presentes estatutos.-----
2. Realizar o desarrollar una actividad contraria a los fines de la Asociación.
3. Ser sancionado por la Administración o por los Tribunales Ordinarios por infracciones calificadas de muy graves o graves o por hechos calificados como delitos o faltas que afecten a la ética profesional.
4. La realización de hechos o la observancia de una conducta que, a juicio de la Junta Directiva, deba ser calificada como indigna e incompatible con el disfrute de la condición de socio.
5. La falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o en acuerdos de la Asamblea General.
6. Haber dado lugar a la imposición de tres faltas leves dentro del plazo de un año a contar de la fecha de imposición de la primera sanción.

Se consideran faltas leves cualesquiera otras de menor entidad, no comprendidas en los apartados anteriores.

Artículo 57º.- La Junta Directiva, atendiendo la gravedad de las faltas, las sancionará según su criterio, con:

1. Advertencia y amonestación privada.
2. Represión pública ante la Asamblea General o mediante publicación en el tablón de anuncios de la Asociación.
3. Sanciones pecuniarias hasta un máximo del importe de las cuotas de 20 anualidades.
4. Privación del derecho a ostentar cargos en la Asociación por plazo de hasta seis años.
5. Expulsión de la Asociación.

Cuando se proponga la expulsión, salvo que sea aceptada expresamente por el socio afectado, se someterá a la decisión de la primera Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá en votación secreta, a cuyo fin se incluirá el asunto en el orden del día.-

Hasta que se obtenga la decisión de la Asamblea General, el expediente continuará con los derechos y obligaciones que, como socio, hubiere asumido.

Cuando el expediente disciplinario afecte a un miembro de la Junta Directiva, resolverá el mismo la Asamblea General en votación secreta, pero desde que se inicie el expediente será suspendido en el desempeño del cargo por la Junta de gobierno.

Artículo 58º.- Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva, podrá el afectado recurrir ante la Asamblea General, incluyéndose el recurso en el orden del día de la primera Asamblea a celebrar y resolviéndose por votación secreta.

Contra las resoluciones de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

CAPITULO III.- REGIMEN DE MODIFICACION DE ESTATUTOS, ADHESION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 59- La modificación de los estatutos sociales de la Asociación deberá ser aprobada, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, por al menos la 1/3 parte de los asociados con derecho a voto o por la Junta Directiva y se enviará a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Aprobada la modificación estatutaria, se comunicará al Registro correspondiente.

Artículo 60º.- La Asociación podrá adherirse, siempre que no implique pérdida de la propia personalidad, a cualquier clase de Asociación, Federación, Confederación u otras Organizaciones de naturaleza análoga que tenga relación con sus fines, por acuerdo de la Asamblea General

Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

La propuesta de Adhesión se efectuará por la Junta Directiva.

Artículo 61º.- No obstante su duración indefinida, la Asociación podrá Disolverse:

1. Cuando a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, lo acuerde por decisión de dos terceras partes de los Asociados.
2. Cuando a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, acuerde, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, la Adhesión, a cualquier clase de Asociación, Federación, Confederación u otras Organizaciones de naturaleza análoga que tenga relación con sus fines, siempre que dichos actos impliquen pérdida de la propia personalidad.
3. Por desaparición de su objeto o imposibilidad de continuar en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 62º.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que la decida designará una comisión liquidadora que, conjuntamente con la Junta Directiva, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos, al objeto de obtener el capital líquido resultante.

Artículo 63º.- El haber líquido que resulte en la Asociación disuelta podrá distribuirse, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por partes iguales entre quienes en el momento de adoptarse el acuerdo de disolución gocen de la condición de socio Activo, o su donación a alguna institución benéfica o similar.

